

AUDIENCIA DE AVOCAMIENTO, NOTIFICACIÓN Y REVISIÓN DE REGLAS DE CONDUCTA: En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, el 7 de julio de 2026, siendo las 12.38 horas y en el marco del expediente RO-00430-P-2025 () - "[CONDENADO_1]" S/ ART. 27 BIS (OR)', comparece por ante el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera y por ante mí, Paola Oyarzabal, Secretaria autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, la Dra. Susana Carrasco, la Defensa MARIO MAURO ORLANDINI y su asistido "[CONDENADO_1]" 'DNI [DNI_CONDENADO_1]' .

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte.

Cedida la palabra a la defensa, el Dr. Orlandini expresa que en el día de la fecha compareció de forma voluntaria el condenado [CONDENADO_1] y teniendo en cuenta que pesa sobre el mismo una rebeldía y captura, se solicitó la presente audiencia. En este acto fija un nuevo domicilio, que es distinto al fijado en la sentencia del 18/09/2025, el domicilio será [DIRECCION_CONDENADO_1] y ofrece su número de teléfono [TELEFONO_CONDENADO_1]. De ser posible se solicita que continúe con las presentaciones cuatrimestrales ante el Juzgado de paz, y no ante IAPL para que no tenga que trasladarse hasta Choele Choele.

La señora Fiscal, menciona que la sentencia tiene muy pocas reglas, entre ellas el domicilio que decía a) Fijar y mantener domicilio, del que no podrá ausentarse por tiempos prolongados, ni mudar sin autorización del Tribunal. Pero a poco de empezar en fecha 12 de febrero del corriente año, el Sr. Defensor, Dr. Mario Orlandini informa el cambio de domicilio de su asistido, fijando nueva dirección en [DIRECCION_CONDENADO_1] . Luego cuando fue la policía a notificarlo, su hermano [FAMILIAR_1] informa que [CONDENADO_1] no vive allí sino en [DIRECCION_CONDENADO_1], eso sucede en Marzo del 2026, hasta allí no había cumplimiento. Se corre traslado a la defensa, sin novedades, por lo cual, el 03/07, luego de esperar bastante, se corre traslado a este Ministerio público fiscal y se dispone la rebeldía. La regla de comparecer ante el Juzgado de paz es muy sencilla, tres veces al año debía ir, con lo cual para no seguir perjudicando el cumplimiento, requiere que se modifique, ya debería tener dos presentaciones, que a partir de ahora sean trimestrales, para que pueda llegar al menos aproximadamente a las presentaciones que debe tener. La próxima audiencia se opondrá, debe tomar conciencia de que él es el condenado y debe cumplir las reglas mínimamente.

El condenado dice que no tiene objeciones en ir a cumplir cada tres meses. Que en ese domicilio vive con su pareja, sus tres hijos -uno solo es de él- y su suegro, trabaja en una distribuidora.

El señor Juez le recuerda a '[CONDENADO_1]' las reglas de conducta ordenadas en la sentencia dictada el 18/09/2025 , por el término de DOS AÑOS (las cuales vencen el 18/09/2027): a) *Fijar y mantener domicilio, del que no podrá ausentarse por tiempos prolongados, ni mudar sin autorización del Tribunal.-* b) *Presentarse cada cuatro meses por ante el Juzgado de Paz de Lamarque (RN).* c) *Prohibición de acercamiento y actos molestos respecto de las víctimas, sea por sí o por terceros y por cualquier vía telefónica o redes sociales. Asimismo se hace saber que la prohibición de acercamiento es personal y del domicilio en una distancia de 100 metros. Víctimas: [VÍCTIMA_1], domicilio [DIRECCION_VÍCTIMA_1], y [LUGAR_1], ambos de la ciudad de Choele Choel; y [VÍCTIMA_2], domicilio [DIRECCION_VÍCTIMA_2] y [LUGAR_2].* d) *Abstenerse de consumir estupefacientes y abusar de bebidas alcohólicas- mantengase al margen de ello. Todo, bajo apercibimiento del art. 27 bis CPENAL.-*

En función de ello, el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, RESUELVE:

I. AUTORIZAR el nuevo domicilio informado por '[CONDENADO_1]' sito en será [DIRECCION_CONDENADO_1].

II. HACER SABER al señor '[CONDENADO_1]' que en caso de mudarse de domicilio o en caso de ausentarse por más de 15 días de su domicilio deberá avisar a éste Tribunal, por intermedio de su defensor o al teléfono: [TELEFONO] interno 510; correo electrónico: juzpen10roca@jusrionegro.gov.ar

III. Intimar al señor '[CONDENADO_1]' a que cumpla con las pautas de conducta indicadas bajo apercibimiento de revocar la condicionalidad de su condena.

IV. Modificar la regla de conducta b), en el sentido de que el condenado '[CONDENADO_1]', deberá presentarse trimestralmente ante el Juzgado de Paz de la ciudad de Lamarque.

V. REVOCAR la rebeldía y captura de '[CONDENADO_1]', comuníquese.

Se deja constancia que encontrándose presente todas las partes durante la audiencia y resolución, fueron todos notificados personalmente en este acto, contándose los plazos recursivos a partir de su publicación.

No siendo para más, se dá por finalizado el acto, quedando todos notificados de lo resuelto. Registrar, notificar y comunicar.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Paola Oyarzabal
Secretaria

Se notificó digitalmente al Juzgado de Paz de Lamarque . -